

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00211-00

Accionante: Álvaro Virgilio Salas Angulo

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión

Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

Protección Social "UGPP".

ASUNTO: Admite demanda.

Antes de entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, de forma pedagógica se resolverá la solicitud previa realizada por la parte demandante, donde súplica, que antes de admitir la demanda, le sean solicitado a la entidad demandada, mediante oficio los documentos autenticados de los actos acusados, así como de los antecedentes administrativos que originaron la negativa del derecho pretendido.

Ante la solicitud, esta Unidad Judicial, encuentra que los documentos aportados por la parte demandante están en copias simples, por lo que se le recuerda a la parte que, según normativa vigente -Ley 1564 de 2012-, pueden ser aportado en tal calidad y estos tienen valor probatorio, conforme a lo consagrado de la siguiente manera:

Artículo 245. Aportación de documentos.

Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Artículo 246. Valor probatorio de las copias.

Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

Se le reitera a la parte demandante que, los documentos solicitados por el demandante, son requeridos en el presente auto admisorio y además es un deber legal del demandado hacerlo llegar, de conformidad al parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el Señor

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado Nº: 70-001-33-33-003-**2016-00211**-00 Alvaro Virgilio Salas Angulo

Accionante:
Demandado: "UGPP"

ÁLVARO VIRGILIO SALAS ANGULO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN

SOCIAL "UGPP", en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de

la Ley 1437 de 2011, SE ORDENA:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la

entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de

20111.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30)

días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada

pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales

tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente

proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso

asignada a este Juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá

ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a

la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo

dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera

respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al abogado GERARDO MENDOZA MARTÍNEZ, portador de la

T.P. Nº 111.525 del C.S. de la J., e identificado con C.C. Nº 92.258.892 como apoderado

de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folio 42.